



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2017-00073-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0529

Revisada la solicitud del Administrador del Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita, calidad que demostró con la copia de la correspondiente resolución (No. 002 exp.), por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con el art. 28 del Decreto 196 de 1971 o Estatuto del Abogado, se le **RECONOCE** personería para actuar en nombre y causa de la citada propiedad horizontal.

En virtud de lo anterior, en aplicación analógica del art. 76 del C.G.P., según dispone el art. 12 ibidem, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado al doctor Juan José Escobar Echeverry.

Se **ORDENA** compartir el expediente citado al representante legal, lo que se hará una vez cancele el valor de su digitalización, que asciende a la suma de TREINTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$33.500) equivalentes a 134 folios con costo unitario de \$ 250, pues el proceso se encuentra en físico y archivado desde octubre del 2018.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ff83c7e5dbbac3204f7f6dead13820588d28751fcb56631889b6e074bd1086**
Documento generado en 24/05/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>